

## ACUERDO C.G.-070/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, Y TRANSMISIÓN, DE LOS DEBATES DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

### GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DEPPP: *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

Reglamento Interior: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

### ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014 por el cual designó la integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando como Consejera Presidente, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

IV.- El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

V.- El veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-177/2017, en cual se ratificaron a los Titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades; y se ratificó al Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

VI.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

VII.- El veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo **C.G.-194/2017** en el que se emitieron las Reglas Básicas para la celebración de los debates institucionales entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como la Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato.

VIII.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-175/2017** de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Reglamento Interior de este órgano electoral.

IX.- El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

X.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo **C.G.-042/2018** de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por el que se emiten las bases y criterios específicos para la realización de los debates institucionales entre candidatos a la Gubernatura del Estado de Yucatán.

## CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la *CPEUM* y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

3.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

4.- Que el artículo 311 del RE señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

5.- Que el artículo 312 del RE señala que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Además, el OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

6.- Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

7.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

8.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

12.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, VI, VII, XIII, XIV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- IV. Autorizar al consejero presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;  
LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

15.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la LIPEEY, están las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;
- II. Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior;
- IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;
- VII. Dirigir los trabajos del Instituto;
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

16.- Que las fracciones VI y XII del artículo 6 del Reglamento Interior que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes: de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera.

17.- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la LIPEEY, están las siguientes:

- V. Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;
- XX. Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.

18.- Que las fracciones XIV y XXVI del artículo 14 del Reglamento Interior, señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

19.- Que el artículo 195 de la LIPEEY señala que el Instituto organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin podrá ser utilizada, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El artículo citado señala, que los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radio y telecomunicaciones con cobertura en el Estado. Los medios de comunicación en el Estado podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, según corresponda;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

21.- Que se prevé que se firme un Convenio de Colaboración entre la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán y este Instituto, cuyo objeto sea el promover, difundir y transmitir los debates entre los candidatos a la gubernatura del estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un convenio de colaboración con la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT) Delegación Yucatán cuyo objetivo será el promover, difundir y transmitir los debates entre los candidatos a la gubernatura del estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Una vez firmado el Convenio a que se refiere el punto de Acuerdo Primero de este documento, remítase una copia a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

  
MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE

  
MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO